

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12/22

18 de marzo del 2022

11:45 hrs.

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA.
4. CLAUSURA DE SESIÓN.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL:

ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR

SÍNDICA MUNICIPAL:

SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ

REGIDORES:

ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

MINERVA BAUTISTA GÓMEZ

HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ

JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS

ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ

ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE

RODRIGO LUENGO SALIVIE

MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

PAULINA MUNGUÍA SUÁREZ

JOSÉ MANUEL PARRA ZAMBRANO

ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN

CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

ÍNDICE

Dictamen LINEAMIENTOS GENERALES CONTRALORIA.....	8
--	---

SIN VALOR LEGAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS.

2021 - 2024

EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 11:47 HORAS DEL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DEL 2022 DE DOS MIL VEINTIDOS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE ALLENDE N° 403, CENTRO, PARA CELEBRAR LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO LOS CIUDADANOS: LA C. **SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ**, SÍNDICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: **ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **MINERVA BAUTISTA GÓMEZ**, **HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ**, **JESSICA RAQUEL CRUZ FARIÁS**, **ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ**, **ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE**, **RODRIGO LUENGO SALIVIE**, **PAULINA MUNGUÍA SUAREZ**, **JOSÉ MANUEL PARRA ZAMBRANO**, **ELIHU RAZIEL TAMAYO CHACÓN** Y **CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA**; Y CON LA ASISTENCIA DEL C. **YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA **INASISTENCIA JUSTIFICADA** DEL C. **ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. REGIDOR **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO**. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡MUY BUENOS DÍAS! COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, SEÑOR SECRETARIO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; PRESIDIRÉ ESTA SESIÓN DE CABILDO POR LO QUE SIENDO LAS 11:47 HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, DAMOS INICIO A LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA; PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO, PASE LISTA DE ASISTENCIA POR FAVOR. EL C. **SECRETARIO** PASA LISTA DE ASISTENCIA SEÑALANDO, CON GUSTO SÍNDICA. LE INFORMO EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! UNA VEZ VERIFICADO EL QUORUM LEGAL SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN, POR LO QUE SE LE SOLICITA DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA PROPUESTA. EL C. **SECRETARIO** MANIFIESTA.- CON GUSTO, COMO **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. COMO **SEGUNDO PUNTO**.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA, COMO **TERCER PUNTO**.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN



CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN; APRUEBA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA. COMO CUARTO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** SEÑALA.- SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL ORDEN DEL DÍA, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. EL C. **SECRETARIO** MANIFIESTA.- LE INFORMO SÍNDICA, QUEDA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **12 DOCE VOTOS A FAVOR**. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** INDICA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! POR FAVOR, PROCEDA CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA. EL C. **SECRETARIO** REFIERE.- CON GUSTO, EL **PRIMER Y SEGUNDO PUNTOS** DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DESAHOGADOS. COMO **TERCERO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN; APRUEBA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** INDICA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! TODA VEZ QUE EL DICTAMEN EN MENCIÓN HA SIDO CIRCULADO PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN SI ES DE DISPENSARSE EL TRÁMITE DE SU LECTURA; QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. EL C. **SECRETARIO** INDICA.- LE INFORMO SÍNDICA, QUEDA APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DICTAMEN. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! ¿ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA VOZ? EL C. **SECRETARIO** REFIERE.- SI ME LO PERMITE SÍNDICA, NADA MÁS Y REGRESANDO UN POQUITO AL TEMA DEL PROGRAMA QUE ACABA DE SER AUTORIZADO; LOS LINEAMIENTO QUE HOY SE PRESENTAN PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTE CABILDO, SON UN MOMENTO DE VANGUARDIA PARA LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y PARA EL ESTADO, LO QUE HA PRESENTADO LA CONTRALORA, DA CERTEZA A LOS TRABAJOS DE ESE PROGRAMA TAN AMBICIOSO; POR LO CUAL CREEMOS IMPORTANTE Y RELEVANTE LA APROBACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS QUE DARÁN CERTIDUMBRE A TODAS LAS PARTES. QUE COMO LO VIMOS, ES UN PROGRAMA SUMAMENTE AMBICIOSO; Y QUE SEGURAMENTE SERVIRÁ MUCHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. ES CUANTO SÍNDICA. LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL** MANIFIESTA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! COMENTARLES TAMBIÉN QUE AYER TUVIMOS REUNIÓN DE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DONDE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXPEDIR ESTOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MORELIA. AGRADEZCO MUCHO A LA CONTRALORÍA



MUNICIPAL EL EMPEÑO Y EL ESFUERZO QUE HA PUESTO EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DEBEMOS RECORDAR QUE LA AUDITORÍA HA SIDO PARTE FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, POLÍTICO Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS; MOTIVO POR EL CUAL, DESDE TIEMPOS MUY REMOTOS HA ESTADO NORMADO. HOY EN DÍA PODEMOS ENCONTRAR SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA AUDITORÍA PÚBLICA ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, YA QUE PERMITE CONOCER LA FORMA EN LA QUE LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL REALIZAN SU GESTIÓN. LO ANTERIOR CONLLEVA A MEDIR EL GRADO DE EFICIENCIA, DE EFICACIA Y DE ECONOMÍA CON QUE SE HAN ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS, SUS OBJETIVOS Y SU MARCO LEGAL APLICABLE. FINALMENTE, ES IMPORTANTE TAMBIÉN DESTACAR QUE DEL ESTUDIO REALIZADO AL INTERIOR DEL ESTADO NO SE ENCUENTRAN REGISTROS O NORMATIVA, QUE REGULEN DICHA MATERIA, LO QUE SIN DUDA ALGUNA RESULTA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA NUESTRO MUNICIPIO, AL SER EL PRIMERO DENTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN TENER LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA. ¡GRACIAS TAMBIÉN A USTEDES REGIDORES Y REGIDORAS POR ESTA APROBACIÓN! ¡MUCHAS GRACIAS! SI NO HAY ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN, PASARÍAMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE ESTÉ PUNTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. EL **C. SECRETARIO** SEÑALA.- LE INFORMO SÍNDICA, QUEDA APROBADO CON **12 DOCE VOTOS A FAVOR, VOTACIÓN DE CARÁCTER UNÁNIME**. LA **C. SÍNDICA MUNICIPAL** INDICA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN MENCIÓN, ADELANTE. EL **C. SECRETARIO** MANIFIESTA.- CON GUSTO SÍNDICA, COMO **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. LA **C. SÍNDICA MUNICIPAL** REFIERE.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, DAMOS POR TERMINADA ESTÁ DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS **11:53 HORAS** DE ESTÉ DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA. ¡MUCHAS GRACIAS! COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES. SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE. -----

3



C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

REGIDORES:

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

C. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ

C. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ

C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARIÁS

C. ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ

C. ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE

C. REGIDOR RODRIGO LUENGO SALIVIE

C. PAULINA MUNGUÍA SUAREZ

C. JOSÉ MANUEL PARRA ZAMBRANO

C. ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN

C. CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IX, 69, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE. --

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Estas firmas corresponden al acta de la Sesión Extraordinaria 12/22 de Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia. Esta acta consta de 05 (Cinco) fojas útiles.

YABS/HEOR/piez*

SIN VALOR LEGAL

Dictamen LINEAMIENTOS GENERALES CONTRALORIA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 inciso a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones I, II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones II y VIII, 181 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo, 25, 26, 27, 28, 32 fracción I, 34 fracciones I, XVII y XVIII, 36, 37 fracción IV y VI y 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracción IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 94 fracción III y 96 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 1, 2, 3 y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; 32 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba expedir los "**Lineamientos Generales para los Trabajos de Auditoría de la Contraloría Municipal de Morelia**", argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 1º de septiembre de 2021, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Morelia que comprenderá el periodo 2021-

2024, donde los integrantes electos del H. Ayuntamiento de Morelia, tomaron formal protesta del cargo, quedando debidamente integrado.

En fecha 2 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria se designa por parte de C. Presidente Municipal, como encargado del despacho de la Contraloría municipal al c. Bernardo Razo Donantes.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha, aprobaron por unanimidad, el nombramiento de la C. Contralora Municipal, entrando en funciones a partir del primero de enero de 2022.

Con fecha 16 de marzo del año en curso fue notificado mediante oficio número S.A./DMAIC/143/2022 el turno de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MORELIA" a la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana para su análisis y elaboración de proyecto correspondiente.

A lo largo de la historia, la auditoría ha sido parte fundamental en el desarrollo administrativo, político y social de nuestro país, motivo por el que desde tiempos muy remotos ha estado normado; al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo de su artículo 134 señala que los recursos públicos de que disponga la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan, con la finalidad de verificar que se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ahora bien, en el ámbito Municipal, también se han venido contemplando dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se establece que el Órgano Interno de Control y/o Contraloría Municipal, es la instancia competente, para realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como vigilar, revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y, la aplicación del gasto público; en este sentido y toda vez que el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, no cuenta con normas vigentes para la realización de los trabajos de auditoría.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen, la Síndica Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión, convocó a reunión de trabajo de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también están facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Qué, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 fracción XIV, 178, 179 fracciones III y VII, 181 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; así mismo, el párrafo segundo del numeral antes citado especifica que: los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XVII y XVIII, 67 fracción XVIII, 68 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 94 fracción III y 96 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 1, 2, 3 y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se argumenta la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La auditoría pública es una herramienta fundamental del Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública, ya que permite conocer la forma en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal realizan su gestión; lo anterior conlleva a medir el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se han administrado los recursos humanos, materiales y presupuestarios, así como el cumplimiento de sus metas, sus objetivos y su marco legal aplicable.

En razón de ello, para que la auditoría tenga veracidad y credibilidad, debe realizarse con base en una serie de requisitos, disposiciones y normas que enmarquen la actuación del auditor; ello contribuirá a que los trabajos de auditoría del sector gubernamental, se realicen bajo estándares exigidos por la administración pública, favoreciendo al mejoramiento de la administración financiera del Municipio; y en consecuencia, genere confianza tanto de la ciudadanía hacia las instituciones y los funcionarios que las dirigen.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal consciente de su responsabilidad Constitucional y la necesidad permanente de asegurar la calidad de los servicios que ofrece al sector público y a la ciudadanía, considera oportuno y necesario proponer las Disposiciones Generales para la Realización de los Trabajos de Auditoría que contengan los diversos procedimientos técnicos con el propósito de continuar avanzando hacia un mejoramiento en el quehacer administrativo.

Así, el presente Proyecto de Disposiciones Generales para la Realización de los Trabajos de Auditoría, contiene los requisitos mínimos que se deberán observar durante las fases de planificación, ejecución y resultados para dar cumplimiento al Programa Anual de Auditoría y con ello contribuir al proceso de cambios estructurales que vive y demanda el país vigilando el uso eficiente de los recursos públicos y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 129 cuarto párrafo, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé que todos los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, y municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Eje Transversal del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, parte de un diagnóstico general donde se reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública; y, en el entendido de que los municipios no pueden ser analizados como territorios aislados, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Morelia, Michoacán, 2021-2024, contempla objetivos, estrategias y líneas de acción que contribuyen a una gestión gubernamental transparente y con finanzas públicas sanas, que erradique la corrupción e impunidad.

Que la alineación del presente Acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2026, no se presenta debido a que aún no ha sido publicado; la Ley del Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 16 establece que: “El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado; su vigencia se circunscribirá al período constitucional que le corresponda, aunque sus previsiones y proyecciones podrán exceder de ese término.”

Que la estrategia prioritaria del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, también aterrizada en el Plan Municipal, tiene como finalidad combatir frontalmente y con la participación de la ciudadanía, las causas y efectos de la corrupción y la ineficacia en la administración pública municipal, mediante la prevención, auditoría y promoción de las responsabilidades asociadas con conductas que puedan constituir faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, por lo cual, con las presentes disposiciones se pretende asegurar la calidad, efectividad y la veracidad de los trabajos de auditoría que realice la Contraloría Municipal, mediante la integración de sistemas de información, la revisión técnica y normativa de las auditorías y evaluaciones, y el seguimiento puntual de las acciones y recomendaciones emitidas hasta su conclusión, con el fin de prevenir, detectar y combatir de manera eficaz los actos de corrupción en la administración pública municipal.

Que el artículo 79, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, le atribuye, entre otras, a la Contraloría Municipal, las facultades para proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Que las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el 19 de julio de 2017, establecen los principios y obligaciones que deben observar los servidores públicos, el catálogo de faltas y sanciones en las que puedan incurrir por sus actos u omisiones y las sanciones que corresponden a los particulares vinculados con

faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, lo que repercute directamente en la forma en que se llevará a cabo el proceso sancionatorio por los actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

Que es necesario que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, proponga un instrumento jurídico aplicable de manera general, en materia de auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad y demás trabajos de auditoría que realice.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio de la Iniciativa que nos ocupa y tomando en cuenta las recomendaciones de las áreas competentes, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones I, II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones II y VIII, 181 fracción VII, 191, 192, 196, 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo, 25, 26, 27, 28, 32 fracción I, 34 fracciones I, XVII y XVIII, 36, 37 fracción IV y VI y 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracción IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 32 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. - Resulta procedente aprobar los "Lineamientos Generales para los Trabajos de Auditoría de la Contraloría Municipal de Morelia" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XVII y XVIII, 67 fracción XVIII, 68 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 94 fracción III y 96 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 1, 2, 3 y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Participación Ciudadana; tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene los siguientes:

ACUERDO

UNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba las "**Lineamientos Generales para los Trabajos de Auditoría de la Contraloría Municipal de Morelia**"; para quedar como sigue:

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE MORELIA"

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 1. Los presentes lineamientos tiene por objeto dictar las disposiciones para establecer las bases que se deberán observar en los trabajos de auditorías que son ejecutados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los fideicomisos públicos no paramunicipales, mandatos, contratos análogos y las entidades municipales, con la finalidad de realizar acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar y evaluar la implementación de los programas y acciones planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo; de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, así como simplificar y mejorar la gestión

gubernamental, mediante un trabajo homogéneo en el procedimiento de auditoría.

Artículo 2. El lenguaje empleado en estas disposiciones aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro, representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

Artículo 3. Para efectos de las disposiciones que se emiten mediante el presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Acción promovida:** Acto de autoridad mediante el cual este Órgano Interno de Control, con base en los hallazgos de los trabajos de auditoría, formula recomendaciones, emite observaciones correctivas y promueve ante las autoridades competentes las responsabilidades por presuntas faltas administrativas u otro tipo de irregularidades o delitos;
- II. **Acción u omisión:** Manifestación de una conducta contraria a lo que establece la norma jurídica;
- III. **Acta circunstanciada:** Documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de estos para los efectos legales a que haya lugar; contiene las firmas de conocimiento de los involucrados en los hechos y las de al menos dos testigos de asistencia;
- IV. **Acta de Inicio de Auditoría:** Documento que se utiliza para asentar el inicio formal de los trabajos de auditoría y en el que participan servidores públicos comisionados, Titular del Ente auditado, Enlace designado y testigos;
- V. **Acta de Resultados Preliminares:** Documento que se utiliza para dar a conocer al Ente auditado, los resultados preliminares derivados de los trabajos de auditoría y en el que participan servidores públicos comisionados, Titular del Ente auditado y testigos;
- VI. **Administración Pública Municipal (APM):** Administración Pública Municipal, por sus siglas (APM), es el conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Municipal en la realización de la función administrativa; se compone de la administración centralizada y paramunicipal, que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;

- VII. **Auditoría:** Conjunto de trabajos técnicos enfocados al examen objetivo, independiente y evaluativo de las operaciones financieras, administrativas y de gestión realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por las dependencias y entidades de la APM, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, y en cumplimiento de la normativa aplicable;
- VIII. **Auditoría a Adquisiciones:** Se enfoca en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. **Auditoría a la Obra Pública:** Se efectúa para comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución y puesta en operación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se ajustaron a la legislación y normativa aplicable;
- X. **Auditoría al Desempeño:** Revisión objetiva y confiable que permite conocer si los programas municipales operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades auditadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de los recursos públicos;
- XI. **Auditoría Financiera:** Se enfoca al examen de la aplicación y uso de los recursos públicos conforme a la normativa aplicable;
- XII. **Auditoría de Cumplimiento:** Se enfoca a comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos y Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos, egresos y deuda pública;
- XIII. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Carta de Planeación de Auditoría:** Documento en el que se describen las características y antecedentes del Ente auditado, objetivos específicos de la auditoría a practicar, actividades y tiempo estimado para su ejecución, y en el que se determina el universo a revisar;

- XV. **Cédula de Resultados Preliminares:** Es el documento en el que se asientan las acciones u omisiones detectadas durante los trabajos de auditoría;
- XVI. **Cédula de Seguimiento:** Es el documento en el cual se hace constar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en un tiempo determinado;
- XVII. **Cédula de Valoración:** Es el documento en el que consta el estado que guardan los hallazgos preliminares, derivado del análisis y valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente auditado;
- XVIII. **Coordinador de Auditoría:** Servidor público designado con este cargo, para supervisar la ejecución de los trabajos y verificar que las actividades de los servidores públicos comisionados se desarrollen conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;
- XIX. **Denuncia de hechos:** Acto jurídico mediante el cual la Contraloría Municipal hace del conocimiento a la Fiscalía Estatal hechos presuntamente constitutivos de ilícitos penales, con objeto de que dicha autoridad promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables; la denuncia de hechos deberá presentarse cuando se cuente con los elementos que establezca la normativa aplicable;
- XX. **Dependencias:** Las secretarías Municipales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Disposiciones:** Las Disposiciones Generales para la realización de los trabajos de auditoría;
- XXII. **Entes Auditables:** Las entidades, dependencias, organismos públicos descentralizados y los fideicomisos públicos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando, susceptibles de ser auditados;
- XXIII. **Entes Auditados:** Las entidades, dependencias, organismos públicos descentralizados y los fideicomisos públicos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando, que fueron seleccionados para la ejecución de los trabajos de auditoría, mismos que forman parte del Programa Anual de Auditoría;
- XXIV. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Morelia;

XXV. **Enlace de auditoría:** Servidor público que designa el Titular del Ente auditado para la atención de los trabajos de auditoría;

XXVI. **Evaluación del grado de implantación del Control Interno:** Análisis que se realiza con el objetivo de evaluar el estado que guarda el control interno de los programas estratégicos y prioritarios Entes auditables, para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas, y posibiliten espacios a la corrupción;

XXVII. **Evaluación de políticas públicas:** Estudio especializado que se enfoca en determinar tanto la pertinencia de las políticas públicas para atender los problemas públicos, como su efectividad para alcanzar los objetivos programados; comprende el análisis del diseño de la política conforme a los componentes siguientes: normativo, institucional-organizacional, programático-presupuestal, metodológico, de rendición de cuentas y de evaluación. También verifica la implementación de las políticas y sus resultados;

XXVIII. **Evidencia competente:** La que posee la calidad suficiente para persuadir sobre su validez y apoyar las conclusiones y recomendaciones. El auditor debe considerar cualquier razón que ponga en duda la validez o integridad de su evidencia y, en su caso, obtener mayor información o reflejar la duda en su informe. La evidencia es competente cuando logra reunir las características de validez y confiabilidad;

XXIX. **Evidencia pertinente:** La que se relaciona con la materia revisada y el periodo de la auditoría, guarda congruencia con las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas, y permite sistematizar el informe correspondiente de acuerdo con los objetivos y estructura de la auditoría;

XXX. **Evidencia relevante:** La que está conformada por pruebas que son importantes, coherentes y tienen relación lógica con los hechos observados, por lo cual permiten lograr los objetivos de la auditoría;

XXXI. **Evidencia suficiente:** La que se obtiene en la cantidad necesaria para sustentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones. Con base en ella, el auditor adquiere la certidumbre lógica y razonable de que los hallazgos se encuentran satisfactoriamente comprobados, y el número de casos revisados permite reducir razonablemente el margen de error de la auditoría y hacer las generalizaciones correspondientes. Para tener la certeza de que las pruebas son suficientes, es necesario aplicar los métodos cuantitativos y los procedimientos de la lógica inferencial, todo lo

cual requiere el criterio profesional del grupo auditor y del Coordinador del acto de auditoría;

XXXII. **Fideicomiso público no paramunicipal:** El constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la APM Centralizada, o por alguna entidad de la APM Paramunicipal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que no son considerados entidades paramunicipales por carecer de estructura orgánica;

XXXIII. **Hallazgo Preliminar:** Irregularidad detectada durante los trabajos de auditoría, soportada con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes;

XXXIV. **Informe de Irregularidades Detectadas:** Documento mediante el cual se hace del conocimiento y se remiten a la Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación, las irregularidades detectadas que pudieran constituir faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares;

XXXV. **Informe Final:** Documento que contiene la descripción de los trabajos de auditoría, desde su inicio hasta el resultado final, el cual se hace del conocimiento y se remite al Ente auditado;

XXXVI. **Informe General:** Documento mediante el cual se informa al Ayuntamiento, sobre los resultados de las auditorías, revisiones y evaluaciones realizadas a los Entes auditados, el cual se integrará como un apartado adicional en el Informe del Cuarto Trimestre, conforme a lo previsto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVII. **LOMEMO:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVIII. **LRAPEM:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXIX. **LTAIPDPEMO:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

XL. **Mandatos y contratos análogos:** Los instrumentos jurídicos formalizados por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones jurídicas legales y administrativas aplicables, que involucran recursos públicos municipales;

- XL I. **Mapa de riesgos:** Herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar a una institución, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados;
- XLII. **Municipio:** Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XLIII. **Observación correctiva:** La que se emite cuando se detecta, en una actividad, tarea o proceso, un hecho no ajustado a la normatividad, el cual afecta la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos municipales, y con ello impide el logro de los objetivos a los que estén destinados;
- XLIV. **Oficio de Incorporación:** Documento emitido por el titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se incorpora a servidores públicos comisionados a la ejecución de los trabajos de auditoría, mismo que se notificará al titular del Ente auditado;
- XLV. **Órgano Interno de Control Municipal y/o Contraloría Municipal:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades de la APM, y que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XLVI. **Orden de Auditoría:** Oficio mediante el cual se comunica la práctica de una auditoría, visita, evaluación de implantación del control interno, evaluación de políticas públicas o verificación de calidad;
- XLVII. **Servidor Público Comisionado:** La persona señalada en la Orden de Auditoría, para ejecutar los trabajos de auditoría;
- XLVIII. **Programa Anual de Auditoría o PPA:** Documento en el cual se consignan las auditorías que se efectuarán a los Entes auditados, orientadas al combate a la corrupción y contra la ineficacia gubernamental, mismo que forma parte del Plan de Trabajo Anual de este Órgano Interno;
- XLIX. **Plan Municipal de Desarrollo (PMD):** Instrumento de planificación que orienta la gestión municipal y contiene los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo;
- L. **Plan de Trabajo Anual:** Documento en el que se describen los programas y actividades que realizará la Contraloría Municipal, incluyendo la estructura operativa conforme a la suficiencia presupuestal, mismo que será

presentado en el primer trimestre contado a partir de la fecha del nombramiento de su titular;

LI. **PEM:** Presupuesto de Egresos Municipal;

LII. **Programas estratégicos:** Los que las dependencias y entidades de la APM han establecido para cumplir los mandatos que les ordenan las leyes; se encuentran definidos como programas presupuestarios, y están alineados con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que derivan del PMD;

LIII. **Programas prioritarios:** Los establecidos por el Titular del Ejecutivo Municipal para el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país; se refieren a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que derivan del PMD 2021-2024. Se encuentran asociados a uno o varios programas presupuestarios.

LIV. **Recomendación:** Sugerencia que busca fortalecer los procesos administrativos, acciones, aplicación de recursos públicos, cumplimiento normativo y desempeño institucional con el propósito de prevenir riesgos y corregir anomalías que pudieren propiciar o derivar en actos de corrupción o ineficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas y programas de gobierno. Se clasifican en recomendaciones al desempeño y recomendaciones preventivas, las cuales se definen a continuación:

LV. **Recomendación al desempeño:** La que se orienta a mejorar los resultados de la gestión pública, así como la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, además de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de los servidores públicos;

LVI. **Recomendación preventiva:** La que se dirige a fortalecer el control interno, mejorar los procesos administrativos y operativos, e identificar oportunidades de mejora, con el propósito de anticiparse a los riesgos de corrupción y prevenir el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

LVII. **Requerimiento de Información:** Documento mediante el cual se realiza la solicitud de información al Ente auditado, como: Mandatos, contratos, informes, documentos, auxiliares y demás información necesaria para la ejecución de los trabajos de auditoría;

LVIII. **Riesgo:** Evento adverso o incierto al que están expuestas las instituciones en el desarrollo de sus actividades y funciones, el cual puede

obstaculizar o impedir el logro de sus objetivos y metas, así como materializar posibles actos de corrupción;

LIX. **Reglamento de Organización:** Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán;

LX. **RICM:** El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;

LXI. **Seguimiento de acciones:** Promoción y verificación que las Direcciones de Auditoría, de este Órgano Interno de Control deben efectuar para asegurar que los Entes auditados, atiendan en tiempo y forma los hallazgos preliminares y las recomendaciones determinadas en las auditorías. El seguimiento concluirá una vez que los entes auditados solventen las acciones promovidas;

LXII. **Titular del Ente auditado:** Servidor público que ejerza las funciones de titularidad de la dependencia o entidad de la APM, de los fideicomisos públicos no paramunicipal, a las que se les practican las auditorías;

LXIII. **Verificación de la calidad de obra pública:** La que se practica en materia de obras públicas, durante la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación y mantenimiento de las mismas, mediante la verificación de una muestra representativa de los componentes de las estructuras o de los materiales empleados, para comprobar que cumplen con las normas y estándares nacionales e internacionales de la industria de la construcción, y constatar que las obras se realizan o realizaron de acuerdo con los proyectos autorizados y con las especificaciones técnicas establecidas en los contratos;

LXIV. **Visita:** La que consiste en revisar las operaciones en proceso, sean de adquisiciones o de obra. Tiene un carácter preventivo o correctivo, a efecto de proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos. Se practica en las instalaciones de los entes auditados o en las oficinas del OIC; así como de sus operaciones; organización; funcionamiento; procesos; control interno; administración de riesgos; y, los sistemas de información de las dependencias, sus órganos desconcentrados y entidades de la APM, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

LXV. **Visita de Control Interno:** La que tiene por objeto evaluar el estado que guarda el control interno de los programas estratégicos y prioritarios en

las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APM, para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas, y posibiliten espacios a la corrupción; su finalidad es fortalecer el control interno;

LXVI. **Visita de inspección:** La que tiene por objeto comprobar las operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas o de los compromisos asumidos en los convenios suscritos entre el Municipio, la Federación y Gobierno del Estado, en materia de reasignación de recursos a los fondos o programas federales, con un objetivo específico. Tiene un carácter preventivo o correctivo y, en su caso, propone acciones concretas y viables que redunden en la solución de la problemática detectada;

LXVII. **Visita de mejora:** La que tiene por objeto revisar los procesos y/o normas internas en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APM, a efecto de actualizarlos, simplificarlos o modernizarlos para una mayor eficacia en el otorgamiento de bienes, así como en la prestación de trámites y servicios;

LXVIII. **Visita de supervisión:** La que tiene por objeto, con carácter preventivo o correctivo, proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos de adquisiciones y obra pública;

LXIX. **Visita de supervisión, evaluación y validación de información:** La que tiene por objeto revisar a las dependencias y entidades respecto del uso y cumplimiento del registro en los sistemas de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Adquisiciones (BESA);

Artículo 4. El procedimiento de toda Auditoría, contará con las fases de Planificación, Ejecución y Resultados:

I. **PLANIFICACIÓN:** Es la organización y definición de los aspectos estratégicos, operativos, metodológicos y administrativos que sustentaran el Programa Anual de Auditoría; los productos resultantes de esta fase son el Programa Anual de Auditoría y las Cartas Planeación de Auditoría.

II. **EJECUCIÓN.** Es la aplicación de las técnicas de auditoría, que permiten reunir, examinar y valorar las acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y obra pública municipal, así como el logro de los objetivos y metas en el Plan de

Desarrollo Municipal, los productos resultantes de esta fase son la Orden de Auditoría, el Acta de Inicio de Auditoría, Cédula de Resultados Preliminares y el Acta de Resultados Preliminares.

III.RESULTADOS. Es la valoración de los hallazgos preliminares resultantes de la ejecución de los trabajos de auditoría; la entrega de los resultados finales a los Entes Auditados; así mismo se turna a la Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación, aquellas irregularidades que pudieran constituir faltas administrativas de los servidores públicas y de los particulares, para su trámite correspondiente; los productos resultantes de esta fase son la Cédula de Valoración, Informe Final, Informe General y el Informe de Irregularidades Detectadas.

CAPÍTULO II

De los Responsables de su Aplicación

Artículo 5. Es responsable del cumplimiento y aplicación de los presentes lineamientos, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Artículo 6. Corresponde al Titular del Ente auditable, en el ámbito de sus atribuciones, instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al servidor público comisionado el acceso a las instalaciones, documentos y demás información necesaria para llevar a cabo los trabajos de auditoría.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 7. Las auditorías estarán enfocadas y tendrán por objeto examinar los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público municipal, cualquiera que sea su naturaleza, en lo relativo a la contratación y remuneraciones del personal; contrataciones de adquisición, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios de cualquier naturaleza y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de las dependencias y entidades de la APM, y de los fideicomisos públicos no paramunicipales, mandatos y contratos análogos; así como en lo relativo al manejo de los recursos públicos municipales, con el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia,

control y equidad de género. Así como si, las actividades se efectuaron de conformidad con la legislación aplicable que rige al servicio público, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, y si los objetivos y metas de los programas se lograron de manera eficaz, eficiente y congruente, y si las actividades se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las auditorías estarán enfocadas primordialmente en prevenir y combatir la corrupción, así como abatir la impunidad, mediante la revisión de las áreas de trámites, procesos críticos o proclives a la corrupción; proyectos de inversión relevantes; adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas; así como en los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que tengan impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios en los que intervienen las dependencias o entidades de la APM. El conjunto de los actos de auditoría y revisiones previstos para un año se denominará Plan Anual de Auditoría (PAA).

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, el Órgano Interno de Control podrá formular las interpretaciones necesarias en los procedimientos de Auditoría, tomando como referencia las materias de su competencia Federales o Locales en lo que no sean contrarias a la naturaleza de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Las auditorías pueden ser de Adquisiciones; de Obra Pública; de Desempeño; Financiera y, de Cumplimiento;

Artículo 9. Los sujetos de la auditoría son los Entes auditables, que manejen recursos públicos municipales y operen los programas de gobierno, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Plan Municipal de Desarrollo;

Artículo 10. Las reglas generales de la planeación establecen, entre otros aspectos, que la programación de las auditorías deberá sujetarse a un marco metodológico general con cuatro principios básicos: fuentes de información, criterios de análisis de información, criterios de selección y, análisis de las capacidades operativas, mismas que se definen a continuación:

I. **Fuentes de información:** Son los diversos documentos o insumos para la programación, los cuales se deberán analizar con rigor metodológico; a partir de ellos se proponen los actos de auditoría. Las principales fuentes son:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Los Tratados internacionales;
- c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- d) El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven de él;
- e) La Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán;
- f) Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Morelia, Michoacán;
- g) Las leyes secundarias y reglamentarias que rigen la actividad de los entes del Gobierno Municipal;
- h) El periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- i) Los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública;
- j) Los informes de Gobierno Municipal;
- k) Las comparecencias de los titulares de Dependencias y Entidades;
- l) El informe de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo del ejercicio fiscal correspondiente;
- m) La Cuenta de la Hacienda Pública Municipal correspondiente;
- n) Las áreas sensibles a la corrupción identificadas en el programa anual de administración de riesgos y en las estadísticas sobre corrupción elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como otro tipo de información generada por este Instituto; y,
- o) Las voces ciudadanas y las demandas de la sociedad civil: Se deben tener en cuenta los informes de las unidades de quejas y denuncias; así como la información proporcionada por los alertadores internos y las contralorías sociales, para que la vigilancia de los recursos públicos municipales contribuya a la prevención de la corrupción.

II. Criterios de análisis de información: Son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos y objetos de posible auditoría, así como de los riesgos de corrupción y/o de ineficacia gubernamental, entre los que se encuentran:

- a) La importancia relativa del tema.
- b) El previsible efecto en la mejora de la acción gubernamental.
- c) El interés público.
- d) Los potenciales riesgos para la ejecución de las auditorías
- e) El momento oportuno para efectuar los trabajos de auditoría.
- f) Las solicitudes de las autoridades competentes, así como las demandas ciudadanas.

III. Criterios de selección: Consisten en los parámetros a partir de los cuales se orientará la selección de Entes auditables de mayor importancia programática y mayor riesgo de ineficiencia y corrupción. El universo de las auditorías a ejecutar deberá someterse a las reglas de decisión siguientes:

- a) **Importancia.** Que por su alcance, características o circunstancias, debe ser lo suficientemente representativa y relevante; y que los aspectos que se auditen involucren recursos cuantiosos y operaciones vastas, complejas, delicadas o estratégicas.
- b) **Pertinencia.** Implica que, tanto por los indicios identificados mediante el análisis de riesgos, como por la importancia de los proyectos, los actos de auditoría aportarán elementos para mejorar la operación o corregir irregularidades, ineficiencias u omisiones; además de que existan inconsistencias que justifiquen la necesidad de ejecutar auditorías. La pertinencia se centrará en el interés que tiene la Administración Municipal, de que el OIC, acompañe a todos los sectores y ejecutores del gasto para que se alcancen los resultados previstos; y,
- c) **Factibilidad.** Se basa en que las condiciones funcionales, operativas y documentales permitan practicar la revisión; en que sea posible estimar previamente las implicaciones de la ejecución y que la realización es viable en términos de tiempo.
- d) **Análisis de la capacidad operativa.** Se refiere al examen de los recursos humanos disponibles: análisis del perfil,

experiencia, competencia y demás circunstancias que influyan en la capacidad para realizar actos de auditoría con rigor metodológico.

CAPÍTULO IV

De la Planificación del Programa Anual de Auditoría

Artículo 11. El Titular del Órgano Interno de Control, en el primer año de su gestión elaborará, en el primer trimestre contado a partir de la fecha de su nombramiento, el Programa Anual de Auditoría, mismo que formará parte del Plan de Trabajo Anual de este Órgano Interno. En los años subsecuentes el PAA se elaborará y presentará para su aprobación en el mes de enero.

El Programa Anual de Auditoría se llevará a cabo de la forma presentada, y solo en casos extraordinarios o particulares se podrán llevar a cabo Auditorías adicionales atendiendo a la naturaleza del acto, tales auditorías podrán ser iniciadas de Oficio o a petición de Parte, las cuales de forma fundada y motivada la Contraloría podrá dar el trámite correspondiente, o desechar la solicitud fundando y motivando las razones en que se basa.

Artículo 12 . El Programa Anual de Auditoría contendrá:

- a) Los criterios generales y los objetivos estratégicos con los que se conformó;
- b) Número y tipo de auditoría a ejecutar;
- c) Entes auditados; y,
- d) Cronograma de los trabajos de auditoría.

Artículo 13. En los casos en que el Órgano Interno de Control requiera realizar una incorporación, cancelación o reprogramación de una auditoría, se deberá contar con la justificación, debidamente sustentada de dicha modificación que se pretende realizar.

Artículo 14. El PAA deberá estar orientado a lo que establece el artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 16. La Dirección de Auditoría y Combate a la Corrupción; la Dirección de Auditoría a la Obra Pública; y la Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal y Paramunicipal, deberán verificar que las

actividades de los servidores públicos comisionados se ajusten a las presentes disposiciones, así como a la demás normativa jurídica aplicable.

CAPÍTULO V

De la Ejecución del Programa Anual de Auditoría

Artículo 17. La fase de Ejecución del PAA, comenzará el primer día hábil posterior a su aprobación por cabildo.

Artículo 18. El inicio de los trabajos de auditoría, se formalizará mediante oficio que se envíe al área auditada a efecto de informar fecha en la que dará inicio y solicitar se nombre enlace para atenderla; las visitas pueden ser de varios tipos: de control interno, de inspección, de mejora, de supervisión, así como de supervisión, evaluación y validación de información.

Artículo 19. La ejecución de los trabajos de auditoría, dará inicio mediante la notificación de la Orden de Auditoría al Ente Auditado, emitida por el titular del Órgano Interno de Control, la cual deberá contener:

- a) Nombre del Ente Auditado,
- b) Fundamento jurídico para la ejecución de los trabajos de auditoría,
- c) Nombre y cargo del servidor público comisionado que ejecutará los trabajos de auditoría,
- d) Domicilio, donde habrán de efectuarse los trabajos de auditoría, fecha y hora de inicio de la misma,
- e) Solicitud de designación del Enlace de Auditoría que atenderá la ejecución de los trabajos de auditoría y los requerimientos de información.

Artículo 20. El inicio de los trabajos de auditoría, se formalizará mediante el Acta de Inicio de Auditoría, misma que deberá contener lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- b. Nombre, cargo e identificación de los servidores públicos comisionados;
- c. Nombre, cargo e identificación del Titular del Ente auditado;
- d. Nombre, cargo e identificación de quienes participarán como testigos, quienes serán designados por el Titular del Ente auditado, en caso de que se niegue a designarlos, éstos serán designados por los servidores públicos comisionados;

- e.Fecha en la que se entregó la Orden de Auditoría, el objeto de la misma y el periodo que se revisará, así como el plazo de su ejecución;
- f.Nombre, cargo e identificación del servidor público que fungirá como Enlace de auditoría;
- g.Apercibimiento para que el Titular del Ente auditado, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se hicieron de su conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en la legislación aplicable;
- h.El titular del Ente auditado, deberá citar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibiendo que si hubiera algún cambio deberá notificarlo a este Órgano Interno de Control;
- i.Fecha y hora de su conclusión; y,
- j.Firmas de las personas que intervinieron en el acta correspondiente; si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Una vez formalizada dicha acta, se firmará por duplicado y se hará entrega de una copia al enlace del Ente auditado.

Artículo 21. Los Entes auditables deberán proporcionar la información solicitada en el Requerimiento de Información, anexo a la Orden de Auditoría, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de su recepción.

Cuando existan circunstancias que impidan proporcionar la información y/o documentación en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional de hasta la mitad del término original, previa solicitud por escrito del Titular del Ente auditado, en la cual deben exponerse las razones justificadas y comprobables por las cuales se requiere la ampliación del plazo, solicitud a la cual se dará respuesta del otorgamiento o negativa según corresponda, por parte de titular del Órgano Interno de Control.

En el caso de requerimientos de información adicionales, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se otorgará un plazo 3 tres días hábiles.

Artículo 22. En el caso que el Titular del Ente auditado, impida el acceso a las instalaciones o deje de atender los requerimientos de información, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, el titular del Órgano Interno de Control les requerirá mediante oficio el acceso o la

información en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles, invocando al efecto las obligaciones señaladas en los artículos 49 fracción VII de la LRAPEM, y apercibiéndoseles de que además, en caso de incumplimiento, incurrirán en desacato, en términos del artículo 63 de la propia Ley.

En el caso de que el Titular del Ente auditado, no cumpla con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, dentro del término concedido al efecto, el titular del Órgano Interno de Control, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente para que, de resultar procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 23. La ejecución de los trabajos de auditoría, deberá realizarse de acuerdo con el PAA; en caso de que estos, no se realicen de conformidad a éste, el titular del Órgano Interno de Control, solicitará las justificaciones al servidor público comisionado por dicho acto.

Artículo 24. Si durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se requiere incorporar a servidores públicos comisionados, se hará mediante oficio de incorporación.

Artículo 25. Los hallazgos preliminares detectados en la ejecución de los trabajos de auditoría, se asentarán en Cédulas de Resultados Preliminares, las cuales contendrán:

- a) Lugar y fecha de elaboración,
- b) Datos de identificación del Ente auditado y de la Orden de Auditoría,
- c) El título que identifique al hallazgo preliminar,
- d) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las acciones u omisiones,
- e) Las disposiciones jurídicas incumplidas;
- f) En su caso el monto que se determine por justificar y/o recuperar,
- g) Las acciones para contribuir a la solución del hallazgo preliminar, en caso de ser procedente,
- h) Nombre, cargo y firma del servidor público comisionado que determinó los hallazgos preliminares y elaboró dicha cédula, así como del Coordinador de Auditoría, Jefe de Departamento y Director correspondientes.

Artículo 26. La presentación de las Cédulas de Resultados Preliminares se llevará al cabo en reunión con el Titular del Ente auditado, en la que se le

darán a conocer los resultados preliminares, a efecto de que el Ente auditado, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan, este acto se formalizará mediante el levantamiento del Acta de Resultados Preliminares; para el caso de las Auditorías de Desempeño, este plazo será de 20 días hábiles.

Cuando el Titular del Ente auditado se niegue a firmar el acta, los servidores públicos comisionados harán constar en la misma, que se le dio a conocer los resultados preliminares, y se asentará la negativa de firma. Esta última circunstancia no invalidará los trabajos de auditoría, ni impedirá que surta sus efectos jurídicos.

Las reuniones de presentación de las Cédulas de Resultados Preliminares deberán realizarse, en las oficinas del Órgano Interno de Control.

CAPITULO VI

De los Resultados, las Recomendaciones y el Seguimiento del Programa Anual de Auditoría

Artículo 27. Las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente auditado, serán valoradas por el servidor público comisionado, y determinará la procedencia de ratificar, rectificar o eliminar (solventar) los resultados preliminares que se dieron a conocer, para efectos de la elaboración de las Cédulas de Valoración y del Informe de Final.

Artículo 28. El Informe Final se dará a conocer al Titular del Ente auditado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cumplió el plazo para la presentación de las aclaraciones y justificaciones por parte del Ente auditado.

Artículo 29. El Informe Final estará integrado por los elementos siguientes:

- I. Lugar y fecha de elaboración,
- II. Datos de identificación del Ente auditado y de la Orden de Auditoría,
- III. Alcance de los trabajos de auditoría: Universo auditado, muestra y representatividad;
- IV. Descripción y resultados de los procedimientos de auditoría aplicados,
- V. Recomendaciones
- VI. Dictamen de los trabajos de auditoría.

Artículo 30. En el caso de que los Informes Finales, que contengan hallazgos preliminares no aclarados, ni justificados por el Ente auditado, se procederá a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas, mismo que será turnado a la Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación para su trámite correspondiente.

Artículo 31. Los hallazgos preliminares que hayan derivado en una recomendación serán sujetos de seguimiento, para asegurar que los Entes auditados las atiendan en tiempo y forma, y prevenir que no se generen nuevas recomendaciones, y evitar su reincidencia.

Artículo 32. El resultado del seguimiento a las recomendaciones, descritas en el artículo anterior, se remitirá por oficio al Titular del Ente auditado, con las Cédulas de Seguimiento correspondientes adjuntas; cuando estas sean atendidas en su totalidad se dará por concluido el seguimiento, lo que se comunicará mediante oficio al Titular del Ente auditado.

Artículo 33. Cuando resulte insuficiente la documentación y/o información presentada por el Titular del Ente auditado, para atender las recomendaciones, el titular del Órgano Interno de Control deberá formular los requerimientos de documentación correspondientes; en caso de que el Ente auditado, no atienda dichos requerimientos, ni presente la evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente, el Órgano Interno de Control, procederá a promover las acciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Los expedientes de los trabajos de auditoría, así como los Informes de Irregularidades Detectadas deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley General de Archivo y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Acuerdo entrará** en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Publíquese en la Gaceta Municipal y los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Todos aquellos actos y/o procedimientos de auditoría, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán substanciarse conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

TERCERO. Hasta en tanto no se determine en el Catálogo de Puestos, el cargo de “Coordinador de Auditoría”, sus funciones y atribuciones serán desempeñadas por los Jefes de Departamento, conforme a la Dirección de Auditoría que corresponda, quien ostente la titularidad de la Contraloría podrá designar en su caso personal de apoyo adicional.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos y surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento Interior de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia en la Gaceta Municipal y los Estrados del Palacio Municipal, para los efectos legales.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL,
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

MINERVA BAUTISTA GÓMEZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN

SIN VALOR LEGAL

